



**RESOLUCION No. CSJCAR24-518**  
**27 de agosto de 2024**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El Secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, mediante Oficio No. 0183 del 27 de agosto de 2024, remitió el formato único de solicitudes de días compensatorios debidamente diligenciado, por medio del cual el doctor **WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ**, titular del despacho, solicita autorización para tomar como compensatorio el 2 de septiembre del presente año, por turno de disponibilidad prestado entre el 24 y 25 de agosto del año en curso.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.

**C O N S I D E R A:**

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud del día compensatorio, elevada por el doctor WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ, Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°: CONCEDER** autorización al doctor **WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ**, Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-518 del 27 de agosto de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

Caldas, quien atendió la Función de Control de Garantías, entre el 24 y 25 de agosto de 2024, en turno de disponibilidad y desplegó actividades propias y relacionadas con el Sistema Penal Acusatorio; para que disfrute como compensatorio el 2 de septiembre del presente año.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

|                                                                                                                                   |       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-518 del 27 de agosto de 2024</u> , de la que He recibido un ejemplar. |       |       |
| <b>WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ</b>                                                                                                    |       |       |
| Nombre                                                                                                                            | Firma | Fecha |

M.P. VEVM

Firmado Por:  
William Arboleda Suarez  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c735946ccdfbc3b34dbd8eab39c8d1c7567fc74790cfb68e765d48d1d06dc3**  
Documento generado en 27/08/2024 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>